

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Noviembre de 1943 por la que se dispone que todos los Establecimientos psiquiátricos, tanto oficiales como particulares, remitan mensualmente a la Dirección General de Sanidad ficha individual de defunción de enfermos acogidos. (B. O. del E. número 3384 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Para mejor conocimiento de la mortalidad en los alienados recluidos en los sanatorios psiquiátricos, hoy de difícil interpretación, por no precisarse detalladamente la enfermedad que ha provocado el fallecimiento, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1944, todos los establecimientos psiquiátricos, tanto oficiales como particulares, remitirán mensualmente ficha individual de defunción de los enfermos acogidos, cuyas fichas les serán proporcionadas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas.

2.º Los Directores de los Establecimientos serán responsables de la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Noviembre de 1943.
—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 223

Por el Excmo. Sr. Director General de Seguridad, se ha dictado la Orden-Circular siguiente:

«Se observa en esta Dirección General que cada día más se va poniendo de relieve una actitud anti-deportiva del público que presencia los partidos de fútbol con lamentables manifestaciones que, por exceder de los términos correctos en que una persona medianamente educada exterioriza la emoción que en su ánimo produce la marcha del partido, no son tolerables en un concepto exacto de a lo que obliga la convivencia y que la Autoridad ha de reprimir con energía en cumplimiento estricto de su deber referente a policía de costumbres. En la mayoría de los casos, los que tan incivilmente se producen pretenden disculpar su inadmisibile aptitud con supuestas irregularidades en la actuación de los árbitros o jugadores,

pretendiendo presentar a éstos como responsables de la alteración del orden, olvidando que los defectos o errores de carácter técnico que el espectador crea observar, no es él quien para enjuiciarlos y mucho menos para pretender corregirlos, tarea que corresponde al Delegado de la Federación y al Consejo Nacional de Deportes, que aplican una tabla de sanciones entre las que no figuran, naturalmente, el insulto soez ni la contusión por objetos arrojados. Como los hechos se repiten con inusitada frecuencia, quizá porque el aumento de afición lleva a los campos a gentes en su mayoría ayunas de espíritu deportivo y que ignorantes del Reglamento reaccionan con reflejos primarios siguiendo los dictados de su pasión, entiendo conveniente que por los medios de difusión que su celo le supera, haga saber al público en general que en el campo, por lo que respecta a la aplicación de las reglas de juego, la única Autoridad es la del árbitro, que será responsable ante la Federación de sus errores de interpretación, apreciados éstos por el Delegado de Deportes que presencia el partido y no por el espectador, que si es admisible la expresión del agrado o desagrado por el desarrollo del juego, pues ello da ambiente al espectáculo y produce en los jugadores el noble estímulo de defender los colores del equipo, la exteriorización ha de mantenerse dentro de los límites que impone la normal relación entre personas y la educación y buen gusto individuales y, por último, que los Agentes de la Autoridad, procederán sin contemplaciones a la detención de quien se exceda realizando cualquier agresión de palabra o de obra, dando cuenta urgente a esta Dirección General de los pormenores del hecho para que, con criterio uniforme para toda España, se gradúe el tiempo de internamiento del causante en un Campo de Concentración, donde en ambiente de disciplina y trabajo tendrá oportunidad de meditar sobre el respeto que a sí mismo se debe y el que ha de exigírsele a los demás, sin que el apasionamiento por los incidentes del juego, pueda servirle en lo sucesivo de pretexto cómodo para dar rienda suelta a sus instintos.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que doy órdenes al señor Jefe de la Policía de esta Capital, para que en los días de Partido disponga en los

campos en que aquéllos se celebren, el servicio necesario para evitar rápidamente toda extralimitación de las que se señalan, bien entendido que es el exceso el que se castiga y no lo que simplemente supone expresión, aunque sea vehemente, de las reacciones que en el ánimo del público producen las incidencias del juego.

Palencia 7 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3625 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

En el Boletín Oficial del Estado número 332 de 28 de Noviembre se publica un anuncio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento, segundo ciclo, serie O. de tercera Categoría números 598.977, 598.978, 598.979, 598.980 y 598.981.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que la obtuvo y remitido el resultado de ellas a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Palencia 4 de Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3597 Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

A los recogedores, elaboradores y almacenistas de tripas

A pesar del régimen de libertad existente en el comercio y circulación de tripa de producción nacional se hace preciso exigir el cumplimiento de lo ordenado por Circular n.º 310 de fecha 13 de Junio de 1942, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Y a tal fin, por la presente dispongo:

Primero.—Los Administradores de los Mataderos Municipales y locales de esta Zona 7.ª, remitirán a esta Comisaría de Recursos, antes del día 10 de Diciembre, relación comprensiva de los siguientes datos:

Nombre y dirección de los recogedores de Tripa en sus respectivos Mataderos, sean o no elaboradores a la vez de dicho producto.

Segundo.— Los Recogedores,

Elaboradores (sean o no a su vez recogedores) y Almacenistas de Tripa de producción nacional, vienen obligados a remitir a esta Comisaría declaración mensual de entradas y salidas, así como detalle de la distribución y existencias al final de cada mes. Estas declaraciones serán cursadas el último día del mes respectivo y presentadas ante este Centro dentro de los cinco días del mes siguiente, sin que la exima de este requisito el hecho de que sean negativas.

A la primera declaración que presentarán del 1 al 5 de Diciembre próximo, acompañarán recibo de la contribución industrial que les acredite como tales, o en otro caso justificante oficial de dedicarse a su profesión en condiciones legales.

Tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular o infracción de cualquier norma por ella establecida, será sancionado debidamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Noviembre 1943.
—El Comisario de Recursos, *Bento Cid*. 3587

Regulando la circulación del ganado porcino

A fin de aclarar el contenido del artículo 5.º de la Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 274) en cuanto afecta a circulación de ganado de cerda, se dispone:

Para la circulación interprovincial de esta clase de ganado se precisa, además de la guía de sanidad, la de circulación, expedida por los Inspectores provinciales de esta Comisaría. Dichos Inspectores, al expedir cada guía, cursarán el cuarto cuerpo de la misma a los Alcaldes como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes del lugar de destino, cuando se trate de ganado para matanza domiciliaria y abastecimiento local, a fin de que pongan a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, las cantidades de tocino y manteca que para esta última clase de matanzas previene la Circular número 411, del 16 del pasado Octubre, y a los Inspectores provinciales de las respectivas Comisarias de Recursos, cuando el ganado sea para industrialización, a efectos del control de tocino y manteca que dichos industriales deben poner a disposición de las Comisarias de Recursos.

La circulación de ganado porcino

por carretera, dentro de la propia provincia, precisa guía de sanidad y «conduce», expedido por los Alcaldes de origen, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de destino, cuando se trate de ganado con destino a matanzas domiciliarias para consumo local en fresco o de vida.

Los Alcaldes al expedir estos «conduces» cuidarán de remitir el tercer cuerpo del mismo a los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de destino en la propia provincia.

Si se trata de ganado para industrialización, es indispensable, además de la guía de sanidad, la de circulación, que será expedida por los Inspectores provinciales de esta Comisaría de Recursos, una vez anotada la compra en la Autorización o Título de la industria.

Cuando el traslado del ganado, aun yendo destinado a la propia provincia, se efectúe por ferrocarril, el «conduce» será sustituido por la «guía de circulación», expedida por los Inspectores provinciales de esta Comisaría.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento en las provincias afectas a esta 7.ª Zona.

Palencia 27 Noviembre de 1943.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*. 3588

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

1'20 por 100 sobre pagos

Por no haber remitido a esta Oficina la certificación de los pagos realizados durante el tercer trimestre del año corriente, el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda ha tenido a bien sancionar con la multa de 15 pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, quedando conminados con multa de mayor cuantía en el caso de no presentar dichas certificaciones dentro de un plazo de cinco días.

Palencia 3 de Diciembre de 1943.
—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq*.

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Ampudia, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Astudillo, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Bahillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Bascos de Ojeda, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castromocho, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Congosto, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Gozón, Grijota, Guardo, Guaza de Campos, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ledigos, Ligüerzana, Magaz, Manquillos, Mantinos, Marcilla de Campos, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Olmos de Pi-

suerga, Osornillo, Osorno, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Piña de Campos, Población de Arroyo, Polentinos, Poza de la Vega, Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Reinoso, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Saldaña, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Mames de Campos, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Sotobañado, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Támara, Lagartos, Torquemada, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuegra, Valdecañas, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Vertavillo, Villabasta, Villaconancio, Villada, Villadiezma, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villahán, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalobón, Villalunga de la Vega, Villalumbroso, Villamediana, Villanueva de Abajo, Villanuño de Valdavia, Valde-Ucieza, Villasarracino, Villatoquite, Villaviudas, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo. 3596

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL n.º 124 correspondiente al día 13 de Octubre último, para la presentación de los documentos cobratorios de la Contribución Rústica para el próximo ejercicio de 1944, sin que los Ayuntamientos que a continuación se expresan hayan cumplimentado mencionado servicio, se les advierte que de no verificarlo antes del próximo día 15, se procederá a imponer a cada uno de sus respectivos Alcaldes y Secretarios la multa de cincuenta pesetas, con la que quedan conminados, y se procederá por funcionarios de esta Delegación de Hacienda, a costa de dichas Entidades, a la confección de los citados documentos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 6 de Diciembre de 1943.
—El Administrador de Propiedades, *Antonio López*. 3612

Relación de Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Añosa, Baltanás, Belmonte del Campo, Castil de Vela, Celada de Robledo, Dehesa de Romanos, Herrerueta de Castillería, Pozuelos del Rey, Ribas de Campos, Santervás de la Vega, Villamediana y Villalga.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio. — Padrón municipal. — Rectificación el 31 Diciembre 1943

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

Inmediata la tercera rectificación padronal, que habrá de realizarse con referencia al día final de año, estimo conveniente la presente Cir-

cular reiterando el mayor celo de los señores Alcaldes-Presidentes, en cumplimiento de lo que ordena —en su artículo 30— la vigente Ley municipal, y deberán tenerse presentes las siguientes normas:

a) Toda variación ha de ser concreta, lo mismo de condición (vecinos y domiciliados) que de situación (presentes y ausentes).

b) Para las Altas y Bajas se atenderá no solamente al Registro Civil, sino a las de carácter migratorio.

Como complemento de lo anteriormente expuesto, esta Jefatura aportará a las Alcaldías —en cuanto disponga de todos los boletines del año 1943— un pliego de Altas y Bajas de los nacidos y fallecidos en otros términos municipales de la provincia, para su identificación en el Padrón que por su residencia corresponda.

Para que la presente rectificación responda a la realidad y se formalice en los plazos señalados, se dará cuenta a esta Sección Provincial de Estadística —antes de 1.º de Febrero del año próximo— que queda expuesto al público el Padrón y Apéndice, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes.

Se presentarán en esta Oficina el Padrón rectificado de 1942 y el tramitado, el Cuaderno auxiliar de este último y 3 ejemplares del Resumen numérico, y no se admitirá ningún documento que no sea extendido en el modelo oficial y debidamente diligenciado.

Asimismo se previene que el Padrón y su Apéndice serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, sin cuyo requisito se considerarán como no presentados y por tanto incumplido el servicio de referencia.

Palencia 4 de Diciembre de 1943.
—El Jefe provincial de Estadística, *Emilio Rodríguez*. 3586

Administración de Justicia

Riffien

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex-legionario Urbano Fernández Gómez, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Navas de Santillana (Palencia), para que comparezca personalmente o por escrito, ante el Teniente Juez Instructor Permanente del 2.º Tercio de La Legión, don Enemesio Aldeamil Vallejo, sito en su despacho oficial en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de hacerle notificación de la resolución recaída en el expediente judicial instruido contra el mismo, por la falta grave de deserción.

Dado en Riffien a 8 Noviembre de 1943. —El Teniente Juez Instructor, *Enemesio Aldeamil*. 3585

Administración Municipal

Villafruel

ANUNCIO

Por haber quedado desiertas la primera y segunda subastas de 125 robles, bajo el tipo de tasación y condiciones económicas que en las anteriores se publicaron, se anun-

cia la tercera para el día 13 del corriente y hora de las once de su mañana, en el local designado y bajo la presidencia del señor Alcalde.

Villafruel 3 de Diciembre 1943.
—El Alcalde, *Potenciano Andrés*. 3598

Salinas de Pisuegra

Habiendo sido declaradas desiertas la primera y segunda, tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 30 del actual, hora de las once, la tercera subasta de sesenta árboles de roble del monte Abajo, perteneciente a esta Villa, bajo el tipo de dos mil doscientas cuarenta pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Salinas de Pisuegra 7 de Diciembre de 1943. —El Alcalde, *Antolín Cábria*. 3615

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Grijota.	3600
Castrillo de Onielo.	3601
Palacios del Alcor.	3602
Valderrábano.	3603
Villaumbrales.	3604
Vertavillo.	3605
Vergaño.	3606
Marcilla de Campos.	3607
Pedraza de Campos.	3608
Torremormojón.	3609
Castrillo de Don Juan.	3617
Olea de Boedo.	3618
Collazos de Boedo.	3619
Valle de Santullán.	3620
Guaza de Campos.	3621

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1943

Autilla del Pino.	
Valbuena de Pisuegra.	3624
<i>Habilitación de crédito</i>	
Grijota.	3599
<i>Suplemento de crédito</i>	
Torquemada	3616
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Olmos de Ojeda. — 1939, 1940, 1941 y 1942.	3615

Exacciones municipales para 1944

Autilla del Pino.	
Baltanás.	3622
Valbuena de Pisuegra.	3623
<i>Repartimiento general de Utilidades</i>	
Olmos de Ojeda.	3614

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato Agrícola Regional de Carrión

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las imposiciones a plazo fijo números 1.672 y 2.781, extendidos a favor de don Juan García Santamaría, por esta Caja de Ahorros, se anuncia al público que transcurridos treinta días, a contar desde el presente anuncio, serán anulados, extendiéndose los correspondientes duplicados a favor del interesado. —El Jefe, *Félix Blanco*.